



A N E P

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Acta N° 70

Res. 63

Exp. 3/10808/17

Montevideo, 14 DIC. 2017

VISTO: lo dispuesto por Circular 2885/09 en lo que refiere a la aplicación de la **Prueba Nacional de Acreditación de Inglés** para estudiantes que aspiran a adelantar la asignatura correspondiente a los cursos de 2° y 3° año de Bachillerato.

CONSIDERANDO: I) que la Inspección de Inglés plantea puntualizar sobre determinados aspectos de la misma;

II) que en cuanto a la fecha de aplicación de la prueba, la misma es en el mes de febrero, por única vez y para todo el país;

III) que respecto a los alumnos que pueden rendir dicha asignatura, están habilitados aquellos estudiantes que pueden inscribirse al curso que pertenece la asignatura que van a adelantar;

IV) que contando en la actualidad con medios tecnológicos, se accederá a la propuesta de prueba a través de la página web del CES;

V) que la Dirección será responsable de proporcionar al Tribunal de Examen el número de copias y los insumos necesarios para la realización del examen;

VI) que los liceos habilitados con currículum diferencial también aplican la citada prueba, la fecha y la propuesta serán de resorte de la propia Institución;

VII) que a fs. 5 con fecha 15/11/17 la Inspección de Inglés confirma que el proyecto fue acordado con Inspección Técnica, por lo que corresponde la aprobación del mismo.

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

1) Aprobar la propuesta de Inspección Técnica e Inspección de Inglés y establecer las pautas correspondientes:

**PAUTAS GENERALES PARA LAS PRUEBAS DE ACREDITACIÓN DE INGLÉS
CORRESPONDIENTES A 2° Y 3° AÑO DE BACHILLERATO**

1°) La Prueba de Acreditación de Inglés correspondiente a los cursos de 2° y 3° año de Bachillerato, se aplicará anualmente y en una única oportunidad en la fecha que se determine, a los estudiantes que aspiren adelantar uno de esos cursos de la asignatura.

2°) Las fechas de inscripción y de aplicación de la prueba serán fijadas cada año, por el Consejo de Educación Secundaria. La Inspección de Inglés elevará oportunamente las propuestas que estime pertinente.

3°) Podrán rendir dicha prueba aquellos estudiantes que según su escolaridad y las normas de evaluación vigentes, estén habilitados para inscribirse al curso al que pertenece la asignatura que se adelanta y tengan aprobada la correlativa inferior.

4°) La Prueba será proporcionada por la Inspección de Inglés.

5°) En la fecha y hora fijadas para la Prueba, la Dirección liceal descargará la misma de la página oficial de Secundaria, en presencia del Tribunal de Examen.

6°) Una vez descargado el modelo de Prueba, la Dirección multiplicará el mismo de acuerdo al número de estudiantes inscriptos, que consta en el Acta que confeccionó la administración del centro. La Dirección liceal será responsable de asegurar los insumos necesarios para la realización de la Prueba, a fin de que todos los estudiantes que se presentan a la misma dispongan del material enviado por Inspección y otros insumos necesarios.

7°) Se labrará un Acta por cada curso, orientación o diversificación y opción, en la cual deberá constar la nómina de estudiantes aspirantes a adelantar la asignatura, y el fallo que corresponda a cada uno. Esta acta es similar a la de un examen libre y los fallos se asentarán en el Registro de Escolaridad del estudiante.

8°) El alumno que reprueba la prueba podrá optar por:

a) cursar la asignatura en carácter reglamentado, o



ANEP

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

b) rendir examen libre en los demás períodos previstos.

9°) En los períodos de **exámenes de noviembre- diciembre y febrero**, rendirán **examen libre de Inglés de 2° y 3° año de Bachillerato solamente** los estudiantes que obtuvieron tal categoría por actuación de un curso reglamentado y aquello que rinden todo el curso en carácter de estudiantes libres.

10°) En los **Liceos Privados** con currículum diferencial, la **propuesta y la fecha de la Prueba serán fijadas por el Liceo Privado**, debiendo comunicarlo a Inspección de Inglés y de Habilitados en tiempo y forma.

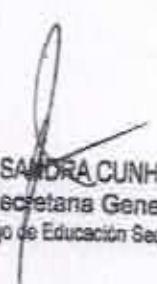
11°) Los alumnos de Liceos Públicos o Privados **que hayan solicitado pase** y al día de la Prueba aún **no tengan liceo de destino**, podrán rendir la misma en aquellos Liceos Públicos o Privados en los cuales se dictan cursos de Bachillerato.

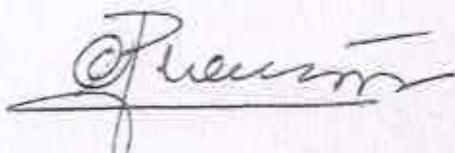
2) Se adjunta instructivo.

3) Derogar la Circular N° 2885/09.

Librese circular.

Cumplido, archívese.


Prof. SANDRA CUNHA RAU
Secretaria General
Consejo de Educación Secundaria


Consejo de Educación Secundaria
Intep. Prof. Celsa Puente
DIRECTORA GENERAL